

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO MARCO DE ORGANIZACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN, APROBADO POR DECRETO 222/1991, de 17 DE DICIEMBRE.

Visto el Proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento marco de organización de las policías locales de Aragón, aprobado por Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, se emite informe en los siguientes términos.

I.- En fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección General de Justicia e Interior solicita informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, sobre el proyecto de decreto arriba identificado, en aplicación del artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 a) de la LPGA, los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes: *“el informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas”*.

II.- Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 76.3, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas.

En conexión con lo anterior, el artículo 17.2 g) del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, atribuye a la Dirección General de Justicia e Interior el ejercicio de las competencias en materia de *“coordinación de policías locales y la cooperación a la mejora de sus medios personales y materiales”*, competencia que ejerce a través del Servicio de Seguridad y Protección Civil (artículo 23 i)).



El proyecto de decreto se elabora por tanto por el Departamento competente en la materia, correspondiendo su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria conforme al artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

III.- En relación con la normativa reguladora de la materia, en el ejercicio de las competencias de que ya disponía la Comunidad Autónoma se aprobó la Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón. El Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, aprueba el reglamento marco de organización de las policías locales de Aragón, estableciendo, entre otros contenidos, las normas que rigen la selección e ingreso en los cuerpos de policía.

La normativa vigente en la materia viene constituida por la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de coordinación de policías locales de Aragón, con la que se deroga la anterior ley 7/1985, la disposición adicional segunda de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en lo relativo a la determinación de las categorías en que se estructuran los Cuerpos de Policía Local, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente ley.

En el caso de los requisitos de ingreso, no habiendo sido objeto de revisión, resulta de aplicación el Decreto 222/1991 en todo lo que no contradiga la Ley 8/2013. En concreto, el artículo 24 de la Ley 8/2013 únicamente dispone que *“para ser admitido a las pruebas selectivas de ingreso a la Policía Local, el aspirante deberá ostentar la nacionalidad española, tener cumplidos 18 años de edad y no superar los 35 y reunir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales establecidos en la legislación sobre Función Pública y en las normas marco que desarrollen la presente ley”*.

El proyecto tiene por objeto la equiparación de la altura mínima exigida para hombres y mujeres a las establecidas para el acceso a otros cuerpos y fuerzas de seguridad (Guardia Civil y Policía Nacional); dicha modificación viene avalada por todos los sectores implicados, resaltando el órgano directivo la necesidad de modificar la estatura mínima exigida a las mujeres (actualmente, 165 centímetros de acuerdo con el artículo 26.1 e) del Decreto 222/199, en su redacción dada por el Decreto 12/1992, de 18 de febrero), de manera que dicho requisito no implique una discriminación indirecta de las mujeres en el acceso al empleo público en los cuerpos de policía local.



La Dirección General de Justicia e Interior pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una revisión general de la norma, justificando la necesidad de la presente reforma puntual en los procesos selectivos que previsiblemente van a ser convocados. Por tanto, sin perjuicio de la modificación propuesta, queda pendiente la obligación que el propio órgano directivo reconoce de abordar una revisión de todos los contenidos del Decreto 12/1992, mediante su modificación o aprobación de una nueva norma reglamentaria.

IV.- En relación con el procedimiento de elaboración de la norma, éste ha de ajustarse a lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo III, del Título VIII “Capacidad normativa del Gobierno de Aragón” (artículos 47 a 50), de la LPGA, así como a la legislación básica del Estado contenida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en su interpretación dada por la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional.

Ha de observarse igualmente la normativa de publicidad activa en materia de transparencia. El artículo 15.1, letras d) y e) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, obliga a la publicación de “los proyectos de reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos” y de “las memorias, informes y dictámenes que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la emisión de los mismos”.

Desde un punto de vista procedimental constan realizados los siguientes trámites:

1º) Inicio del procedimiento. Los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, reguladores del procedimiento administrativo, exigen un acto del órgano competente por el que se inicie el procedimiento; por otro lado, el artículo 47 de la LPGA dispone que *“la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia”*. Consta en este sentido la Orden de 21 de noviembre de 2018, del Consejero de Presidencia, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para elaborar el proyecto de decreto por el que se modifica el reglamento marco de organización de las policías locales. En su parte dispositiva se acuerda iniciar dicho



procedimiento de modificación de la norma “...de manera puntual, en relación a la estatura exigida en los procesos selectivos”, encomendando a la Dirección General de Justicia e Interior la elaboración del citado proyecto de decreto y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia su coordinación.

2º) Consulta pública previa (primer inciso del apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015). Consta en el expediente la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Directora General de Justicia e Interior, por la que se acuerda la realización del trámite de consulta pública previa, así como el certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado, de la realización del trámite desde el día 3 de diciembre hasta el día 17 de diciembre de 2018.

En la memoria complementaria de fecha 27 de marzo de 2019, se indica que durante dicho trámite no hubo ninguna aportación o propuesta.

3º) Memoria Justificativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA “*el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación*”.

En la memoria se justifica la necesidad de promulgación de la norma en los motivos antes señalados, destacando el hecho de ser una cuestión consensuada en el seno de la comisión de coordinación de policías locales, en su reunión de 15 de junio de 2018.

En relación con el impacto social y el impacto por razón de género, que ha de incorporar la evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, la memoria contiene un apartado tercero con el título “*impacto social y de género e identidad de las medidas que se establecen en la norma*”. En la memoria se establece el carácter positivo de la medida, teniendo en cuenta los porcentajes actuales de presencia de la mujer en la policía local así como los datos del Instituto Nacional de Estadística relativa a la altura media de las mujeres españolas, de



manera que la modificación propuesta propicia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En relación al impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género de la medida que se establece, en la memoria se indica *“que la modificación del Decreto que pretende abordarse, no incide en modo alguno en los aspectos referidos en dicha regulación ni supone por tanto discriminación alguna por razón de identidad de género o expresión de género”*.

Se indica por último la ausencia de contenido económico de la modificación propuesta, razón por la que no se contempla en el procedimiento de elaboración de la norma la solicitud de informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

4º) Borrador inicial de proyecto de decreto.

5º) Informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 8/2013, de 12 septiembre, corresponde a dicha Comisión informar los proyectos de disposiciones de carácter general en materia de policías locales que se elaboren por el Gobierno de Aragón.

En el expediente consta certificado del secretario de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón, expedido en fecha 21 de junio de 2018, con el siguiente tenor literal:

“Que el pasado día 15 de junio de 2018, tuvo lugar la VII reunión de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, en la sala Hermanos Bayeu, del edificio Pignatelli, sede del Gobierno de Aragón.

En dicha sesión y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 5.2 a) de la Ley 8/2013, de 12 septiembre, de coordinación de policías locales de Aragón, se informó favorablemente la propuesta de la Dirección General de Justicia e Interior de modificar las alturas exigidas para participar en los procesos selectivos para el ingreso en los Policías Locales de Aragón. Las nuevas alturas a exigir, con la intención de equipararnos a procesos selectivos en Cuerpos tales como Policía Nacional y Guardia Civil, serían 165 para hombre y 160 para mujeres. Todos los vocales presentes mostraron su conformidad con la propuesta”.



6º) Audiencia e información pública.

Mediante Resolución de 17 de enero de 2019, de la Dirección General de Justicia e Interior, se acordó la realización del trámite de información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (BOA núm. 24, de 05/02/2019).

Conforme se indica en la memoria relativa a las alegaciones, a través del correo corporativo, policialearagon @aragon.es, se comunicó el inicio del trámite de información pública y acceso a los documentos del expediente a los miembros de la Comisión de Coordinación de Policías Locales; a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP), y a los Departamentos y Direcciones Generales del Departamento de Presidencia.

Formulan alegaciones la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario y la Dirección General de Salud Pública, del Departamento de Sanidad. Valoradas las alegaciones en la memoria de 27 de marzo de 2019, se elabora una segunda versión del proyecto de decreto, sobre la que se emite el presente informe.

7º) Constan publicados en el portal de transparencia los proyectos de decreto y memorias elaboradas por la Dirección General de Justicia e Interior hasta la fecha de emisión de este informe.

Emitido informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, procederá continuar el procedimiento en sus restantes trámites:

- Informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con el artículo 50.1 b) de la LPGA y el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón. El proyecto de decreto modifica el Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, en relación al cual no existe dictamen de la entonces Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, creada con posterioridad a la fecha de aprobación del decreto. No obstante, en cuanto a la naturaleza ejecutiva del reglamento, el Decreto 222/1991 desarrolla la ya derogada Ley 7/1985 (artículos 4 a) y 5, relativos al establecimiento de las normas marco, a las que habrán de ajustarse



los reglamentos de organización y funcionamiento de los cuerpos de policía local), contenidos que ahora regula la vigente Ley 8/2013, así, atendiendo al contenido del proyecto de decreto, los artículos 4.2 a) y 24. Esta naturaleza ejecutiva es la que se mantiene en la memoria justificativa de la Dirección General de Justicia e Interior al contemplar la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo en virtud del artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, salvo mejor criterio fundado en derecho de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

-Elevación del proyecto de decreto por el Consejero de Presidencia para la aprobación, en su caso, por el Gobierno de Aragón y publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

V.- En cuanto a la valoración realizada por la Dirección General de Justicia e Interior de las alegaciones presentadas, conforme a lo antes indicado, formulan alegaciones la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario mediante informe de 19 de febrero de 2019 y la Dirección General de Salud Pública, del Departamento de Sanidad, mediante informe de 20 de febrero de 2019. Dichas alegaciones son valoradas en la memoria de 27 de marzo de 2019, de la Dirección General de Justicia e Interior.

La Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario formula una única sugerencia, relativa a la previsión de una disposición transitoria para las convocatorias que se hallaran en curso a la entrada en vigor de la modificación reglamentaria. Atendiendo a dicha alegación se ha introducida una disposición transitoria.

En relación con dicha disposición, ha de titularse de acuerdo con la Directriz de Técnica Normativa 34. Por otro lado, para aclarar el régimen aplicable se sugiere la siguiente redacción o similar:

“Disposición transitoria única. Procesos selectivos en curso.

Dado el carácter positivo de la medida, el requisito de la altura regulado en este decreto será aplicable en los procesos selectivos convocados a la fecha de entrada en vigor de este decreto, en los que no hubiera finalizado el plazo de presentación de solicitudes,



debiendo a tal efecto el órgano convocante llevar a cabo una ampliación de dicho plazo de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común”.

Por su parte, la Dirección General de Salud Pública considera que la reforma del reglamento debería contemplar la revisión de los cuadros de exclusión médica en relación con la infección por VIH y por extensión con la diabetes y psoriasis, de acuerdo con la *Orden PCI/154/2019 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2018, por la que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público* (BOE núm. 44, de 20/02/2019).

En relación con dicha alegación, la Dirección General en la memoria de 27 de marzo de 2019 incide en que la modificación se centra exclusivamente en el requisito de la altura aplicable en los procesos selectivos, si bien la propuesta de la Dirección General de Salud Pública se tendrá en cuenta en la revisión general que requiere el Decreto 222/1991, para lo cual es necesario un estudio más profundo, en el que se ha de tener en cuenta a todas las partes implicadas.

Puede concluirse por tanto que las alegaciones formuladas han sido adecuadamente valoradas por la Dirección General de Justicia e Interior, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

VI.- Desde un punto de vista de técnica normativa, en términos generales el proyecto de decreto se ajusta a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013 y publicadas por Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (Boletín Oficial de Aragón núm. 119, de 19/06/2013).

VII.- En cuanto a su contenido y estructura, el proyecto de decreto se estructura en el título de la disposición; parte expositiva; parte dispositiva, que consta de un artículo único dividido en tres apartados, y disposiciones de la parte final.

La exposición de motivos recoge de forma sucinta la necesidad y contenido de la regulación propuesta, cumpliendo con ello con la finalidad que le es propia. Se recoge



asimismo la mención a la regulación de conformidad con los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015.

La modificación se centra en los contenidos del Decreto 222/1991 en los que aparece el requisito de la altura y que por ello se modifican: artículo 26.1, letra e); el apartado g) de la Base Segunda del Anexo II. Bases mínimas para las convocatorias de pruebas de acceso a los Cuerpos de Policías Locales; y el apartado 1 del Anexo II 2. Cuadro de exclusiones médicas.

La parte final se integra, como se ha indicado, por una disposición transitoria única y dos disposiciones finales, relativas a la habilitación para el desarrollo y entrada en vigor.

No se realizan alegaciones al texto reglamentario con excepción de la sugerencia en la redacción de la disposición transitoria única, antes señalada, y su titulación.

Es todo cuanto procede informar.

Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

José Luis Pinedo Guillén

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR.